REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Verbal R.I.A.
Radicado: **2018-00077-00**

En atención al informe secretarial que precede, se dispone lo siguiente:

Téngase por no contestada la demanda, por parte del señor apoderado judicial designado en amparo de pobreza del aquí demandado señor HELVER AUGUSTO LÓPEZ GÓMEZ.

Conforme a lo anterior, tal omisión, surtirá los efectos consagrados en el artículo 97 del C. G. del P., para la parte aquí demandada.

En cuanto puedan valer en derecho, ténganse como pruebas la totalidad de los documentos aportados por la parte actora junto con su demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio respectivo, en su momento procesal oportuno.

Ejecutoriado este auto, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho, para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 05/08/2022

Firmado Por:
Rene Octavio Barroso Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aff05f6c41c22af1e19abf49957e0fe21191154a66e7862b51510ac06e97e17**
Documento generado en 04/08/2022 03:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica